

SECRETARIA: 11 de enero de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2018-00019, informando que ya venció el traslado de las cuentas rendidas por el secuestre ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2018-00019
Demandante: GERMAN ELIAS GARCIA
Demandados: ALDEMAR HERNANDEZ ARCILA Y AURORA MUÑOZ RIVERA
Sustanciación: 002

Vista la constancia secretarial que antecede y como dentro del término de traslado no fueron objetadas las cuentas rendidas por el secuestre, el despacho las APRUEBA.

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia, señor ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ, no realizó ningún tipo de gestión o administración de los bienes secuestrados durante el corto tiempo en que estuvo de secuestre, ni tuvo ingresos o egresos, este despacho no le fijará valor alguno como honorarios, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 25 del Acuerdo N° PSAA15-10448, expedido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dice:

“Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.”

Notifíquese al secuestre y a las partes la presente providencia, la cual por disposición del artículo 500 del Código General del Proceso, no admite recursos; sin embargo, se advierte que las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios durante el término de ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, por no requerirse más actuaciones dentro de este proceso, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c9af557cfd972b4aad584406d86daf8d7dc66b8e75afdfcbde7864f359cb02**

Documento generado en 11/01/2022 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>